

SENTENCIA DEL 24 DE MARZO DE 1999, No. 50

Sentencia impugnada: Cámara de Calificación del Distrito Nacional, del 29 de noviembre de 1997.

Materia: Criminal.

Recurrente: Ramón Lombardero Romero.

Abogados: Dres. Vicente Pérez Perdomo y Néstor Julio Victoriano.

Recurrido: Dr. Pedro A. Rocha Sánchez.

Abogados: Dres. Napoleón Estevez Rivas y Ricardo Thevenin Santana.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de marzo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ramón Lombardero Romero, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 001-0094177-2, residente en la calle Orlando Martínez No. 6, altos, ensanche Naco, de la ciudad de Santo Domingo, contra la providencia calificativa de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, del 29 de noviembre de 1997, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Vicente Pérez Perdomo en fecha 23 de julio de 1997, en nombre y representación del nombrado Ramón Lombardero Romero, contra la providencia calificativa No. 74-97 de fecha 22 de julio de 1997, dictada por el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley, y cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Declarar, como al efecto declaramos que al realizar la sumaria del presente caso hemos encontrado indicios graves, precisos, concordantes y suficientes de culpabilidad para que el nombrado Ramón Lombardero Romero, sea enviado por ante el tribunal criminal, como autor de haber violado los Arts. 309 y 310 del Código Penal, en perjuicio de Pedro A. Rocha Sánchez; **Segundo:** Enviar, como al efecto enviamos, al tribunal criminal, al nombrado Ramón Lombardero Romero, para que allí sea juzgado con arreglo a la ley por los crímenes que se le imputan; **Tercero:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que las actuaciones de instrucción, así como un estado de los documentos y objetos que han de obrar como elementos de convicción, sean tramitados por nuestra secretaria inmediatamente después de expirado el plazo del recurso de apelación a que es susceptible esta providencia calificativa, al Magistrado Procurador Fiscal del D. N., para los fines de ley correspondientes’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Cámara de Calificación después de haber deliberado confirma la providencia calificativa No. 74-97 de fecha 22 de julio de 1997, dictada por el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, que envió al tribunal criminal al nombrado Ramón Lombardero Romero, por violación a los artículos 309 y 310 del Código Penal; **TERCERO:** Ordena, que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como al inculpado para los fines legales correspondientes”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte

de Apelación de Santo Domingo, el 16 de febrero de 1998, por declaración de los Licdos. Vicente Pérez Perdomo y Néstor Julio Victorino, actuando a nombre y representación de Ramon Lombardero Romero, en la cual no exponen ningún medio de casación;

Visto el memorial de casación depositado en esta Suprema Corte de Justicia, el 24 de febrero de 1998, suscrito por los Dres. Vicente Pérez Perdomo y Néstor Julio Victoriano, a nombre de la parte recurrente;

Visto el memorial de defensa depositado en esta Suprema Corte de Justicia, el 6 de julio de 1998, suscrito por los Dres. Napoleón Estévez Rivas y Ricardo Thevenin Santana, a nombre de la parte interviniente;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 127 del Código de Procedimiento Criminal y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que antes de proceder a examinar los argumentos que hayan expuesto las partes, es menester determinar primero la viabilidad o no del recurso de casación de que se trate;

Considerando, que al tenor del artículo 1 de la Ley No. 3726 del 1953 sobre Procedimiento de Casación, “La Suprema Corte de Justicia decide en funciones de Corte de Casación, si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia, pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto”;

Considerando, que los autos decisorios de la Cámara de Calificación no están incluidos dentro de los fallos judiciales dictados en última instancia a que hace referencia el artículo 1 de la citada Ley sobre Procedimiento de Casación; que a su vez el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley 5155 del año 1959, en su párrafo final declara lo siguiente: “Las decisiones de la Cámara de Calificación no son susceptibles de ningún recurso”, lo cual tiene como fundamento el criterio de que los procesados cuando son enviados al tribunal criminal, pueden proponer ante los jueces del fondo todos los medios de defensa en su favor, a los fines de lograr su absolución o la variación de la calificación que se haya dado al hecho, si procede; que por tanto, el presente recurso no es viable y no puede ser admitido.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente al Dr. Pedro A. Rocha Sánchez en el recurso incoado por Ramón Lombardero Romero; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Ramón Lombardero Romero, procesado, contra la providencia calificativa del 29 de noviembre de 1997, dictada por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se transcribe en parte anterior de esta sentencia; **Tercero:**

Condena a la parte recurrente al pago de las costas distrayéndolas a favor de los Dres. Napoleón Estévez Rivas y Ricardo Thevenin Santana, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Cuarto:** Ordena el envío del presente proceso judicial al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, vía Procuraduría General de la República, para los fines de ley.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do